



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Suplemento del Registro Oficial N°. 303 del 9 de Octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que constituye un nuevo régimen legal para los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, estableciendo la participación ciudadana en cada uno de los niveles de gobierno, entre ellos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, a través del Sistema de Participación Ciudadana, para la toma de decisiones en el aspecto público que conlleve al desarrollo del Buen Vivir de todos los habitantes del cantón, cuyo derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe resaltar que el término participación ciudadana es el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política, la cual está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública.

Ante esta perspectiva, el GAD Municipal del Cantón Mocache, a fin de contar con la participación ciudadana en el desarrollo del cantón, ve la necesidad de contar con la **"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE"**, la cual debe ser aprobada por el Concejo Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley". En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el literal c), del artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados: "c) De participación ciudadana y control social".

Que, el literal d), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el artículo 61, numerales 2, 3, 4 y 5 señala que las y los ecuatorianos tienen derecho a participar de los asuntos públicos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 85 de la Constitución, determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos, se regularán de acuerdo con la disposición de que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 95 de la referida Carta Magna, en referencia a la participación en democracia expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; mientras que en su inciso segundo sostiene que "la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno establece que "En todos los niveles de gobiernos se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorarla calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5) Promoverla formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación".

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que se vigilará con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia a la participación ciudadana en la priorización del gasto expresa que "Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezcan como máxima instancia de participación...";

Que, el artículo 278 de la Constitución señala que para la consecución del buen vivir; a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación local y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles; además, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se ejecutarán programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

su artículo 302, establece en su parte pertinente, que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el: "sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y tendrá una estructura y denominación propias..."; y,

En uso de la facultad conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto conformar y regular el funcionamiento e implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos de interés público.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache tiene el ámbito de aplicación en el territorio del Cantón Mocache. Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en la gestión administrativa municipal, comprendiendo también a entidades adscritas al GADM del cantón Mocache, conforme principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 3.- Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache se regirá, por los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley, siendo los siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Principio de autonomía.- Corresponde a la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Definición.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache es el conjunto de órganos, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Mocache en la gestión de los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Buen Vivir".

Art. 5.- Objetivos.- Los objetivos del Sistema de Participación Ciudadana, son:

- a) Propiciar, fomentar y garantizar el derecho de participación de la ciudadanía en toma de decisiones, formulación de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, presupuestos participativos, procesos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- b) Fortalecer a la organización social y la participación de la ciudadanía, implementando mecanismos y procedimientos, que permitan una gestión participativa de lo público impulsando el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- c) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.
- d) Institucionalizar espacios y mecanismos de participación como estrategias para un modelo de gestión participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Mocache.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

e) Impulsar acciones que contribuyan a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía para generar organización, sentido de pertenencia y participación en la gestión del desarrollo local.

f) Lograr que la presencia de los ciudadanos no se limite a mera recepción de prestaciones, sino que incluya, además, la colaboración de los mismos en la gestión de lo público.

Art. 6.- Deberes Del Gobierno Municipal.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache entre otros que determina la ley, los siguientes:

1. Garantizar y promover la participación social, individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecida en esta ordenanza;
2. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón, tal como lo establece la ley, y cuando la ciudadanía lo solicite;
3. Garantizar el acceso oportuno y continuo de los ciudadanos a toda la información pública que se genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

Art. 7.- Derechos de los Ciudadanos.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

1. Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
2. Conocer de las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache que afecten al desarrollo local;
3. Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache y del manejo administrativo;
4. Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
5. Ser informados a través de la rendición de cuentas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

6. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache;
7. Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 8.- Deberes de los Ciudadanos.- Son deberes de los ciudadanos, entre otros que determina la ley, los siguientes:

1. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electo/a;
2. Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de lo que determina la ley;
3. Facilitar la gestión municipal en todas sus competencias;
4. Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren;
5. Cuidar, velar y proteger la inversión pública que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

Art. 9.- Sujetos de Participación.- Son sujetos de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas dentro de la jurisdicción cantonal de Mocache y personas radicadas en el exterior que tengan intereses patrimoniales dentro del cantón. Así como también, niños, niñas, adolescentes, mayores adultos y grupos prioritarios y demás grupos debidamente conformados y reconocidos por la institución municipal según los casos particulares.

TÍTULO III

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL

Art. 10.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

1. **Autoridades Electas del Cantón:** alcalde o alcaldesa, concejales y concejales municipales.
2. **Representantes de entidades de régimen dependiente presentes en el Cantón:** Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
3. **Representantes de la Sociedad Civil en el Ámbito Cantonal :** los representantes en las instancias o mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPITULO II DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 11.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control Social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

1. Concejo Cantonal de Participación Ciudadana;
2. Consejo de Planificación Cantonal; y,
3. Mesas de Dialogo y Coordinación.

SECCIÓN I DEL CONSEJO CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 12.- Creación del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.- Se crea el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, de la gestión municipal.

Art. 13.- Integración.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana estará integrada por:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- El alcalde o alcaldesa del cantón
- La o el Concejal que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o su delegado/a; la o el concejal que presida la comisión de equidad de género y participación ciudadana o su delegado/a.
- La o el servidor/a público/a responsable de la Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo del GAD Municipal del cantón Mocache;
- Cuatro delegados/as que represente a las instituciones públicas dependientes de Gobierno Central con presencia directa en el Cantón: MIES, Distrito de Educación, Distrito de Salud y Jefatura Política de Mocache.
- “Ocho representantes de la Ciudadanía designados o elegidos por los miembros de la Asamblea Cantonal Ciudadana (Consejo Cantonal Ciudadano); de no existir la misma, se realizará una reunión de líderes barriales urbanos y rurales convocada por la máxima autoridad del GADM para tales efectos; uno por componente de desarrollo (Biofísico, Económico, Socio-Cultural, Político Institucional y Participación Ciudadana, Asentamiento Humano - Movilidad, Energía y Conectividad) y tres por los grupos de atención prioritaria (un/a representante por los Discapacitados y personas con enfermedades catastróficas; un/a , representante por las mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes; y un/a representante por los adultos mayores y personas privadas de libertad

Los miembros del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, que representan a las autoridades electas por votación popular, durarán en sus funciones el mismo tiempo que dure el periodo para el cual fue electo el alcalde o alcaldesa; en el caso de los funcionarios municipales y los representantes del régimen dependiente del Gobierno Central mientras duren en sus funciones, y los representantes ciudadanos/as por componentes de desarrollo, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos por una sola vez.

Art. 14.- Presidente del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas/os, representantes de gobierno central presentes en el territorio local y autoridades del GAD Municipal del cantón Mocache, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública.

Art. 15.- Funciones y Atribuciones.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana se constituye para realizar acciones enmarcadas en lo que determine el Art. 304 del COOTAD, como:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos;
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, Protección de Derecho, seguridad) que representen a la sociedad civil;
- Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- Participar en la definición de políticas públicas;
- Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; e,
- Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar, informar a sus representados en las reuniones sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 16.- Sede.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana tendrá su sede en la cabecera cantonal y las Asambleas se la realizarán de manera pública y podrán celebrarse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, la que será definida previamente en la convocatoria que realizará el alcalde o la alcaldesa.

El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana se reunirá, por lo menos, dos veces al año, de conformidad con el Art. 304, inciso penúltimo del COOTAD.

Art. 17.- Convocatoria y Funcionamiento.- Las convocatorias a las asambleas del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, la realizará el alcalde o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

alcaldesa a sus miembros, la que contendrá el lugar, fecha, día, hora y orden del día, con una anticipación de ocho días, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la misma.

El secretario/a del Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache será el Secretario Titular para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevará un archivo ordenado de las decisiones y resoluciones del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 18.- De la Nomenclatura de los Actos Administrativos.- Los documentos deben ser llevados en orden cronológico utilizando la siguiente nomenclatura:

- Acta No. XXX-GADMCM-CCPCyCS
- Oficio No. XXX-GADMCM-CCPCyCS
- Memorándum No. XXX-GADMCM-CCPCyCS
- Informe No. XXX-GADMCM-CCPCyCS
- Resolución No. XXX-GADMCM-CCPCyCS

Art. 19.- Quórum.-El quórum necesario para que se reúna el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y para que sus decisiones tengan legitimidad será con la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados.

Art. 20.- Orden del Día.- Una vez instalada la sesión del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana con el quórum establecido, el o la secretario(a) dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales por decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado por ningún motivo, caso contrario la sesión será nula.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 21.- Del Tratamiento de los Temas.- El alcalde o alcaldesa como Presidente/a instalará la sesión del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, en cada una de ellas, como máximo, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

ajusta al tema de discusión, o si se extendiera a su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma. Los representantes ciudadanos por componentes de desarrollo propondrán temas para la elaboración del orden del día de la sesión del Consejo, además de los determinados por su presidente, sin perjuicio de que los demás miembros del Consejo planteen uno o varios temas de importancia para ser considerados en el orden del día.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la sesión del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, en temas que no se lleguen a consensos, derivará a otra sesión siguiente para ser tratado y aprobado sin más postergación, para ello someterá a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su presencia en las sesiones de la misma.

Art. 22.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se lo hará con la mitad más uno de los presentes.

Sólo las o los miembros del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas discutidos.

En el caso del Presidente del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, su participación será con voz y voto en las sesiones del Consejo, y tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

Art. 23.- Resoluciones.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 24.- De la participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales y del Régimen Dependiente del Gobierno Central.- De considerarlo necesario la ciudadanía o algún miembro del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana solicitará que las/os directores, Procurador Síndico, y otros servidores/as públicos/as y representantes del Gobierno Central participen en la sesión del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

en el Consejo de Planificación Cantonal y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para la informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán siempre que el tema lo amerite con voz pero sin derecho a voto.

Art. 25.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrán designar comisiones permanentes o temporales conformadas, por máximo cinco integrantes que incluirán un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

Art. 26.- De las Comisiones Permanentes.- La asamblea cantonal contará con comisiones permanentes que siempre tendrán uno o más representantes de los componentes de desarrollos para el tratamiento de los temas sometidos a debate. Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones permanentes serán mediante informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.

Las comisiones permanentes del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social serán las siguientes:

- Comisión de actualización de políticas y planes de desarrollo;
- Comisión de fiscalización del cumplimiento del presupuesto participativo;
- Comisión para el fortalecimiento de mecanismos del sistema de participación ciudadana y control social.

Art. 27.- De las Comisiones Temporales.- Cuando sea necesario tratar un punto específico que la mayoría solicite se podrá conformar una comisión temporal para ese punto.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 28.- Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación Cantonal es el organismo de representación institucional y ciudadana del Cantón Mocache, que participará en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y se encargará de emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas del Desarrollo Cantonal como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Su conformación y funciones serán de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Descentralizado Municipal de Mocache.

Art- 29.- Constitución del Consejo de Planificación Cantonal del Cantón Mocache.- El Consejo de Planificación Cantonal estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo de Planificación Cantonal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante del Órgano Legislativo Cantonal, elegido de entre sus miembros, en Sesión del Concejo Cantonal.
3. La o el Director de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo del Gobierno Cantonal, tendrá el carácter de permanente.
4. Cuatro funcionarios responsables de departamentos del Gobierno Cantonal: Financiero, Obras Públicas, Gestión de Desarrollo y Emprendimientos y Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, vinculados con el desarrollo y ejecución de las competencias exclusivas cantonales, designados por el Alcalde o Alcaldesa.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación social, los que serán designados con el voto nominal de la mayoría de los asistentes en la Asamblea Cantonal, la que será presidida por el Alcalde o Alcaldesa. Los delegados de las instancias de participación social podrán ser reelegidos hasta por un periodo más.

Los representantes de la instancia de participación social serán de las agrupaciones de los barrios, gremios, frentes de profesionales, artesanos, juventud, personas con discapacidad, adultos mayores, LGBT, asociaciones de agricultores y ganaderos legalmente reconocidos con vida jurídica.

La elección de los mencionados delegados será en forma democrática y la realizará el GADM del cantón Mocache a cargo de la máxima autoridad.

6. En caso de ausencia del principal será subrogado por el suplente.

Art. 30.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Cantonal las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el organismo legislativo cantonal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

2. Velar por la formulación Coherente de los planes cantonales con los planes de los niveles provincial, regional y el plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria anual y cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial;
4. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno municipal;
5. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial cantonal.

Art. 31.- Deberes y Atribuciones de las y los Integrantes del Consejo de Planificación Cantonal.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare.
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Planificación Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 32.- Determinación del Tiempo de Permanencia de los mismos.- Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

El o la representante del órgano legislativo cantonal, determinado en el numeral 2 del artículo 5 de la presente ordenanza, conformará el Consejo de Planificación Cantonal durante un periodo de tiempo no mayor de 2 años.

La o el Director de planificación y las o los funcionarios del Gobierno Municipal, determinados en los numerales 3 y 4 del artículo 5, mantendrán dicha representación por el tiempo que así lo disponga el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución administrativa; y,

Cada uno de los tres representantes delegados por las instancias de participación social, que conforman el Consejo de Planificación Cantonal, tendrán su respectivo suplente y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

durarán dos años como representantes del Consejo de Planificación Cantonal. Una vez terminado el periodo el Alcalde o Alcaldesa convocará a una nueva Asamblea Cantonal para que sean elegidos los delegados de las instancias de participación social.

Art. 33.- Aprobación.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Planificación Cantonal. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación Cantonal se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al organismo legislativo cantonal, para que cumpla con el trámite pertinente.

Art. 34.- Sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa y se realizarán, en forma regular, una vez por trimestre.

El Consejo de Planificación Cantonal funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal.

Art. 35.- Del Quórum de las Sesiones.- El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. En caso de ausencia del presidente en la sesión del Consejo de Planificación Cantonal, la presidirá el Vicepresidente, y a la falta de este por cualquier de los miembros elegidos en su orden jerárquico.

Art. 36.- De los Debates.- Los miembros que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los miembros harán uso de la palabra dirigiéndose a quien Presida la sesión y no podrá ser



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

interrumpido salvo que el vocal en uso de la palabra faltare a la normas del procedimiento parlamentario, se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión conceder o negar el uso de la palabra al miembro que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún miembro podrá hablar más de tres veces sobre un mismo tema y por el lapso de tres minutos a su vez, ni leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Quien presida la sesión, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún vocal podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en términos descorteses.

Art. 37.- De las Votaciones.- Cada miembro podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo la moción que presentaren.

La moción presentada puede ser modificada por otro miembro y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- Sobre una cuestión constitucional o legal; Sobre una cuestión previa; conexa con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior;
- El autor de una moción puede retirarla por si solo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier miembro podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

En el caso del Presidente del Consejo de Planificación Cantonal, su participación será con voz y voto en las sesiones del Consejo, y tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

Art. 38.- Vigencia de los Planes.- Los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Finanzas Públicas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Es obligación del Gobierno Municipal de Mocache, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art. 39.- De la Nomenclatura de los Actos Administrativos.- Los documentos deben llevarse en orden cronológicos utilizando la siguiente nomenclatura:

- Acta No. XXX-GADMCM-SPCyCS-CPC
- Oficio No. XXX-GADMCM-SPCyCS-CPC
- Memorándum No. XXX-GADMCM-SPCyCS-CPC
- Informe No. XXX-GADMCM-SPCyCS-CPC
- Resolución No. XXX-GADMCM-SPCyCS-CPC

Art. 40.- El Presupuesto Participativo.- En lo referente al presupuesto participativo se efectuará según lo establecido:

- En la Ordenanza para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache, de acuerdo al COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Acuerdos, disposiciones y guías técnicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

SECCIÓN III MESAS DE DIÁLOGO SECTORIAL

Art. 41.- Mesas de Diálogo Sectorial.- Se constituirán con los miembros de la Asamblea Ciudadana Cantonal, más representantes del régimen dependiente y entidades públicas o privadas según los ejes de desarrollo establecidos en el Plan de Desarrollo Cantonal y su conformación será específicamente para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y la definición de propuestas de inversión pública.

Son instancias sectoriales y constituyen un mecanismo de diálogo, deliberación y seguimiento al Plan de Desarrollo Cantonal. Tendrán como función el seguimiento, evaluación y monitoreo del avance de la ejecución del Plan de Desarrollo Cantonal.

Las Mesas de Diálogo Sectoriales, se efectuarán en el lugar que el alcalde o alcaldesa convoque a través del Secretario de la Asamblea Cantonal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 42.- Definición.- Es un conjunto de mecanismos e instrumentos a través de los cuales el GAD Municipal y la ciudadanía del Cantón Mocache, logran poner en práctica la gestión participativa y de transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración municipal.

Art. 43.- Mecanismos.- Es un derecho de la ciudadanía de un cantón a participar en la gestión pública mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Asambleas Locales Ciudadanas
- b) Rendición de Cuentas;
- c) Audiencias Públicas;
- d) Silla Vacía;
- e) Veedurías Ciudadanas;
- f) Cabildos Populares; y
- g) Acceso a la información pública.

SECCIÓN I ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS

Art. 44.- Definición.- En el cantón Mocache, la ciudadanía podrá organizar las Asambleas de Participación Ciudadana como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Las Asambleas de Participación Ciudadana podrán organizarse en varias representaciones del territorio del Cantón Mocache de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Los Consejos Barriales, Consejo de Recintos, Consejo Urbano, Consejo Rural y Consejo Cantonal Ciudadano.

Art. 45.- Conformación.- La conformación de las Asambleas de Participación Ciudadana podrá ser barriales, de recintos, urbanas, rurales y cantonal; deberá garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 46.- Funcionamiento: Las Asambleas de Participación Ciudadana podrán ser barriales, de recintos, urbanas, rurales y cantonal. Se registrará por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.

Art. 47.- Funciones.- Estos espacios de participación ciudadana tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponda a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía, en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Los Consejos Barriales, Consejo de Recintos, Consejo Urbano, Consejo Rural y Consejo Cantonal Ciudadanos, serán los Órganos representativos (Directorios) de las respectivas Asambleas Locales de Participación Ciudadana y sus miembros serán elegidos cada dos años y solo podrán ser reelegidos pasando un periodo, y deberán registrarse ante el GAD Municipal del Cantón Mocache y demás instancias competentes.

Art. 48.- Asambleas de Participación Ciudadana Rurales.- Es una organización social, conformada por la ciudadanía de la zona rural del cantón, en el que las ciudadanas y ciudadanos se reúnen para tratar asuntos relacionados con su territorio, emitir opiniones, evaluar los programas, las políticas y los servicios públicos de las autoridades y/o directivos; y de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Las Asambleas Ciudadanas Rurales además de ser convocada por su respectivo Consejo Rural Ciudadano, también podrán ser convocadas por el GAD Municipal, que de acuerdo a sus realidades, planes, programas y proyectos de desarrollo invitarán a la ciudadanía de la zonas rurales correspondientes a reunirse en Asamblea para tratar asuntos relacionados con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

el desarrollo de su territorio y rendición de cuenta. El GAD cantonal podrá determinar otros mecanismos de participación que no se contrapongan a la ley y la presente normativa.

Art. 49.- Asambleas de Participación Ciudadana Urbanas.- Es una organización social, conformada por la ciudadanía de la zona urbana del cantón, en el que las ciudadanas y ciudadanos se reúnen para tratar asuntos relacionados con el territorio urbano, pueden emitir opiniones, evaluar los programas, las políticas y los servicios públicos de las autoridades y/o directivos; y de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. Las Asambleas Ciudadanas Urbanas además de ser convocada por su respectivo Consejo Urbano Ciudadano, también podrán ser convocadas por el GAD cantonal, el mismo que de acuerdo a sus realidades, planes, programas y proyectos de desarrollo invitarán a la ciudadanía de la zonas rurales correspondientes a reunirse en Asamblea para tratar asuntos relacionados con el desarrollo de su territorio y rendición de cuenta. El GAD cantonal podrá determinar otros mecanismos de participación que no se contrapongan a la ley y la presente normativa.

Art. 50.- Asambleas de participación ciudadana cantonal.- La Asamblea Ciudadana Cantonal es un espacio para la organización de personas que residen en todo el Cantón Mocache, que se establecen con base en intereses comunes, y que tiene como objetivo dialogar y acordar con las autoridades y los gobiernos, para obtener atención a sus necesidades e intereses, y asegurar el buen gobierno de los asuntos públicos, respetando lo que establece la Constitución de la República y leyes respectivas, enmarcados en el respeto y la ética.

El Órgano de representación y de articulación socio-organizativa de la Asamblea es el Consejo Cantonal Ciudadano, cuyos miembros serán elegidos, observando lo establecido en las respectivas normas.

Art. 51.- En la Asamblea Local Cantonal de Participación Ciudadana.- En votaciones secretas y directas, conforme a las normas establecidas para el caso, se elegirán a los órganos de representación (Directorios) de las respectivas asambleas, a las cuales se les denominarán Consejo Cantonal Ciudadano, Consejo Urbano Ciudadano, Consejo Rural Ciudadano, Consejo Barrial y Consejo de Recintos Ciudadanos, respectivamente. Estos Consejos (Directorios) estarán conformados por un Órgano Administrativo (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un representante de las organizaciones de la sociedad civil con su respectivo alterno y un/a coordinador/a) y un Órgano Técnico con sus miembros principales y sus respectivos alternos por componentes (Componente Biofísico, Componente Socio-Cultural, Componente Económico Productivo, Componente Asentamiento Humano, Componente Movilidad, Energía y Conectividad y Componente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Político Institucional y Participación Ciudadana).

Dentro de los miembros de los respectivos Consejos, se deberá observar y garantizar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, líderes comunitarios y demás actores de la sociedad, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

En las reuniones de trabajo de las mesas de diálogo y coordinación, el/la delegado/a municipal al sistema o componente procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Dialogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en la misma las observaciones o sugerencias realizadas, sin perjuicios de que independientemente la ciudadanía nombre a un secretario Ad-hoc para que realice tal acto para su respectivo registro y constancia.

ART. 52.- Las mesas de Diálogo y Coordinación a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en el Concejo Cantonal de Participación Ciudadana y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana en los temas que se trasladen a esta.

SECCIÓN II

UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANAS URBANAS

Art. 53.- Unidades Básicas de Participación Ciudadanas Urbanas.- Se reconocen a la agrupación de cuatro a siete barrios como unidades básicas de participación ciudadanas en el sector urbano del cantón. Los consejos barriales son los órganos de presentación comunitaria en su territorio; las organizaciones barriales existentes y aquella que la libre participación genere se articularán al sistema de gestión participativa. Los consejos barriales serán los órganos representativos de la ciudadanía del barrio y de las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.

Los consejos barriales ejercerán la democracia representativa de sus respectivas asambleas. Los pobladores empadronados en la circunscripción territorial de cada unidad básica de participación ciudadana Urbana, ejercerá la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal, directa y secreta.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 54.- Funciones de los Consejos Barriales Urbanos.- Serán sus funciones las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía de barrios urbanos y las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de toda la ciudadanía el barrio;
- g. Promover la integración y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 55.- Consejo Electoral.- Para conformar los consejos barriales urbanos, se designará un consejo electoral integrado por moradores de sus respectivos sectores y de la administración municipal, cuya integración y funcionamiento se regulará en sus propios reglamentos.

SECCIÓN III

UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANAS RURALES

Art. 56.- Unidades Básicas de Participación Ciudadanas Rurales.- Se reconocen a la agrupación de cuatro a siete recintos como unidades básicas de participación ciudadana en el sector rural del Cantón Mocache. Los consejos de recintos rurales son los órganos de representación comunitaria en su territorio; las organizaciones existentes en el sector rural y aquella que la libre participación genere se articularán al sistema de gestión participativa. Los consejos de recintos rurales serán los órganos representativos de la ciudadanía de los recintos rurales y de las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.

Los consejos de recintos ejercerán la democracia representativa de sus respectivas asambleas. Los pobladores empadronados en la circunscripción territorial de cada unidad básica de participación ciudadana rural, ejecutarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal, directa y secreta.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 57.- Funciones de los Consejos de Recintos Rurales.- Serán sus funciones las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del recinto, comuna rural y las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de elaboración de los planes de desarrollo operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Presentar los requerimientos y necesidades recogidas en las comunidades que representen ante el GAD sea Provincial y Cantonal, según el grado de sus competencias.
- g) Promover la integración y participación de toda la ciudadanía de los recintos, comunas y comunidades.
- h) Promover la integración y formación de la ciudadanía del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- i) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

SECCIÓN IV RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 58.- Rendición de Cuentas.- A través de espacios de encuentro entre el Gobierno Municipal y las comunidades del Cantón, las autoridades del nivel político y programático-operativo rendirán cuentas de la gestión institucional, analizarán los alcances de los proyectos estratégicos, evaluarán la ejecución de obra pública a nivel cantonal, y de los objetivos de desarrollo.

En estos espacios de diálogo y retroalimentación participarán: el Alcalde o Alcaldesa que los presidirá, autoridades y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, además podrán participar autoridades municipales responsables de las acciones que se están ejecutando, obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión. El procedimiento de rendición de cuentas se sujetará a lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 59.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 60.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

con las funciones del ejecutivo/a y legislativo respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan Operativo Anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 61.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Urbanas, Rurales, Barriales, Recintales), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios urbanos y rurales, temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

SECCIÓN V AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 62.- De las audiencias públicas.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 63.- Convocatoria a audiencias públicas.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuya audiencia será tramitada ante la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal; los planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 64.- Del procedimiento.- Las o los ciudadanos que deseen ser escuchados en audiencia pública deberán solicitarlo por escrito indicando el tema a tratarse y que se fije día y hora para ser escuchado por el concejo municipal.

El Secretario del Concejo deberá consultar con la máxima autoridad para designar la fecha, y de inmediato comunicar a él o los solicitantes para que previo a la sesión ordinaria sea escuchado por el concejo en pleno.

Art. 65.- El Secretario del Concejo Municipal llevará en orden cronológico de fechas las peticiones y de las diligencias que se realizaren por cada petición.

Art. 66.- De la nomenclatura de los Actos Administrativos.- El Secretario del Concejo Municipal deberá utilizar la siguiente nomenclatura de los Actos Administrativos:

- Oficio No. XXX-GADMCM-SPCyCS-AP
- Memorándum No. XXX-GADMCM-SPCyCS-AP
- Informe No. XXX-GADMCM-SPCyCS-AP
- Resolución No. XXX-GADMCM-SPCyCS-AP

Art. 67.- De la difusión de las decisiones y resoluciones de las audiencias públicas.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, como a las personas directamente interesadas.

SECCIÓN VI SILLA VACÍA

Art. 68.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación ciudadana en las sesiones del Concejo Cantonal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tiene como propósito la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo de Planificación, de los Espacios de Diálogos y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, han cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 69.- De la acreditación para ocupar la Silla Vacía.- Para ocupar la Silla Vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización debidamente legalizada con personería jurídica y/o registrada en el GADM del cantón Mocache, según los casos que corresponda;
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral. Las o los interesados/as deberán justificar por escrito las razones por la cual desean participar en la respectiva sesión del Concejo Municipal.

Art. 70.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache, deberá publicar en la página web del GADM del cantón Mocache el orden del día de los asuntos a tratarse en las sesiones de concejo hasta con 48 horas de antelación;
- b) La o el solicitante a ocupar la silla vacía en las sesiones de concejo, deberá presentar en Secretaría General una solicitud hasta con 24 horas después de publicado el orden del día en la página web, manifestando el tema de su interés en participar en las deliberaciones, dirigidas a la primera autoridad del Concejo Municipal, en dicha solicitud deberá además indicar su número telefónico o correo electrónico para la notificación respectiva;
- c) Dado la simplicidad de los requisitos para participar en la Silla Vacía, el Secretario/a General registrará y notificará dentro del término de 24 horas de haber recibido la solicitud al ciudadano requiere su acreditación o no a ocupar la silla vacía, indicando además de manera motivada si no fuere acreditado la causa o razones por las cuales el solicitante no fue acreditado;
- d) Si el solicitante a ocupar la silla vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá presentar en el término de 24 horas después de su notificación los requisitos faltantes, caso contrario no será considerado ni analizada su presencia en dicha sesión.

Art. 71.- Dirimencia.- En caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la Silla Vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

tema en la sesión de Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión de concejo, sin limitar la presencia y participación con voz de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 72.- Participación.- La ciudadana o ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 73.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo representativa en asuntos de interés general.

Art. 74- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 69 de la presente ordenanza bien por sí mismo o representado a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo, ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 75.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir con voz y voto en el punto del orden del día.

Art. 76.- Registro.- El/la Secretario/a del Concejo del GAD Municipal del cantón Mocache llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la Silla Vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 77.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del concejo municipal no tendrán derecho a dietas ni remuneraciones por su participación en las sesiones del concejo municipal y participarán con voz y voto en el asunto del orden del día del cual se hizo acreditar, tendrán responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el artículo 311 el COOTAD.

Art. 78.- De la nomenclatura de los actos administrativos.- El Secretario/a del Concejo Municipal, deberá utilizar la siguiente nomenclatura de los actos administrativos:

- Oficio N° XXX-GADMCM-SPCyCS-SV
- Memorándum N° XXX-GADMCM-SPCyCS-SV
- Informe N° XXX-GADMCM-SPCyCS-SV
- Resolución N° XXX-GADMCM-SPCyCS-SV

SECCIÓN VII VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 79.- Objetivo.- Son modalidades de control social de la gestión pública y de seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que le permitan conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter, voluntario y proactivo.

La duración de una veeduría ciudadana será establecida en su plan de trabajo y dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los/as veedores/as. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 80.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades. Su actividad de control se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad, en el marco de lo que dispone la Constitución de la República y las Leyes.

Art. 81.- Facilidades a las veedurías.- Tal y como lo manda la Constitución de la República y las Leyes, es obligación garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

Art. 82.- De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Se crean los Comités



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación ciudadana y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

Art. 83.- Conformación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma objetiva por decisión de las organizaciones de la sociedad, del CPCCS; así como también del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

Se integrarán por personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones de la sociedad.

El procedimiento para la conformación de veeduría por iniciativa ciudadana en forma colectiva o por iniciativa de las organizaciones de la sociedad será conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

Art. 84.- Atribuciones de los Comités de Veedurías Ciudadanas.- Los Comité de Veeduría Ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objetivo de sus conformaciones:

1. Solicitar documentación o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionamiento municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos proyectos o actividades;
2. Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con el GADM en la ejecución de un plan, programa, proyectos, contrato de prestación de un servicio público o actividad;
3. Vigilar los procesos de la planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
4. Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

5. Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
6. Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
7. Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc., objeto de la veeduría;
8. Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución;
9. Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
10. Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Gobierno Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 85.- Lo que no se encuentra normado en la presente ordenanza, los Comité de Veeduría en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

Art. 86.- Las Veedurías Ciudadanas del cantón Mocache podrán ejercer las funciones y atribuciones conforme a lo establecido dentro de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 87.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a través de su Alcalde/sa, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general del GAD Municipal y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mocache.

Art. 88.- Difusión de resultados.- Las y los veedores/as ciudadanas/os en forma previa a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 89.- De las facultades que prestará el GAD Municipal del cantón Mocache.- Todos los/las respectivos/as servidores/as del GAD Municipal, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de la veeduría ciudadana. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha emisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 90.- Los Veedores Ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

SECCIÓN VIII DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 91.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y las ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 92.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el/la Alcalde o Alcaldesa y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

SECCIÓN VIX DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 93.- Del Acceso a la Información Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a través del acceso a la información pública concretará el compromiso para que la ciudadanía conozca sobre las gestiones y acciones municipales, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con lo contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se reconoce como mecanismo de transparencia publica las siguientes:

- Buzón de sugerencia;
- Cartelera informativa;
- Rendición de cuentas;
- Página web institucional;
- Gaceta Municipal;
- Acceso a la información por medio de solicitud; y,
- Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 94.- Buzón de sugerencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache colocará un Buzón de Sugerencias en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones del edificio municipal, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brinda. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución creará para este efecto.

Art. 95.- Cartelera Informativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache tendrá una cartelera informativa bajo la responsabilidad de la Jefatura de Comunicación Social e Imagen Institucional, donde se indicarán todas las actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó, ejecuta y ejecutara.

Cada departamento podrá tener una cartelera informativa respecto de los procedimientos de trámites para facilitar al usuario el conocimiento de las gestiones a realizar, de las actividades realizadas o a realizar.

Art. 96.- Página Web Institucional.- Es el medio electrónico a través del cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, brindará información sobre las Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, y toda la información de naturaleza obligatoria determinada en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, que estará a cargo de la Dirección de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo en coordinación con la Jefatura de Sistemas o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO IV DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 97.- Definición.- La formación ciudadana, es un conjunto de estrategias y mecanismos que tiene como función formar líderes: hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, de tal manera que se conviertan en corresponsables de la gestión pública en el cantón.

Art. 98.- Componentes.- El subsistema de Formación Ciudadana estará conformado por:

- a) Escuela de Ciudadanía, Liderazgo y de Gobierno; y,
- b) Diálogos Ciudadanos.

Art. 99.- Las Escuelas de Ciudadanía, Liderazgo y de Gobierno.- Son espacios de aprendizaje, debate e interrelación de los líderes y lideresas de las comunidades del cantón, las mismas que estarán dirigidas por la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios y la Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

Art.100.- Los Diálogos Ciudadanos.- Son espacios de fortalecimiento y de afirmación del conocimiento, en los que se desarrollarán paneles cuyo objetivo es presentar amplias temáticas de coyuntura e interés local a la ciudadanía, que estarán dirigidas por la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios y la Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Las instituciones y/u organizaciones que manifiesten su interés de ser parte de los representantes de la sociedad previstos en esta Ordenanza, podrán solicitar una inclusión en la misma, una vez que acrediten la trayectoria, experiencia y representatividad de su trabajo a favor de la comunidad, para lo cual se procederá a la reforma respectiva, a fin de que sean incorporadas.

Segunda.- Ningún integrante de la Asamblea y el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Mocache, podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

ciudadana, sin contar con la autorización escrita de la Presidenta o Presidente de la Asamblea y el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana Control Social.

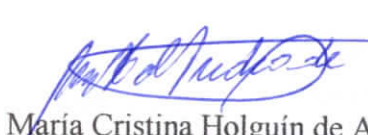
Tercera: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la gaceta oficial municipal, en la página web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En el plazo de ocho días las unidades administrativas (Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo y la Dirección Financiera) harán conocer el cronograma de las actividades que se realizarán para difundir y trabajar en el presupuesto participativo, así como la metodología que se utilizará para la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Dentro del plazo de 30 días de aprobada la presente Ordenanza, se instalará la Asamblea y el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana de Mocache.

Dada y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.


María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE**” que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Ordinarias del 31 de enero y 23 de octubre del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

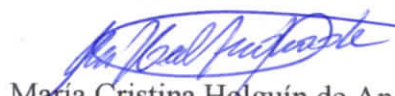
Mocache, 26 de octubre del 2020.

Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 29 de octubre del 2020.




María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 29 de octubre del 2020.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico:

Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL